



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**Radicación:** 086344089001-2017-00486-00.

**Informe secretarial.** Señor Juez, a su Despacho Proceso de alimentos de menor, iniciado por la señora SIXTA TULIA GÓMEZ JIEMENEZ en contra de LUIS ALFREDO ARIZA ROMERO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de consignación directa a la cuenta personal de las beneficiarias de la cuota provisional de alimentos dentro del presente proceso judicial allegada por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase resolver, Sabanagrande, febrero 25 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho evidencia que el 27 de enero de 2022 la Dra. CAROLINA ARCHILA MARRUGO en representación del señor demandado, allega ante esta Judicatura memorial a través del cual solicita que la cuota alimentaria, a favor de las jóvenes MARIA JOSE Y KELLY PAOLA ARIZA GÓMEZ, representadas por su madre SIXTA TULIA GOMEZ JIMENEZ, sea consignada a nombre directamente de las Jóvenes MARIA JOSE Y KELLY PAOLA ARIZA GÓMEZ, identificadas con cedula de ciudadanía No 1002227650 y No 1002227651, respectivamente, toda vez que, ambas, son mayores de edad.

De igual manera, expone la apoderada judicial del extremo demandado, que el señor HERNAN RAFAEL ARIZA ROMERO, fue registrado dos veces por sus progenitores, por lo que, en el proceso de la referencia aparece con el nombre de LUIS ALFREDO ARIZA ROMERO, por lo tanto, tenía una doble cedula, la cual fue cancelada, aclarando así que el nombre actual del demandado es HERNAN RAFAEL ARIZA ROMERO identificado con C.C. 72006094.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho entra a resolver la solicitud elevada por la parte demandada a través de su representante judicial. Cabe advertir en este punto, que la información suministrada por su apoderada judicial con respecto a la doble cedula, fue aclarada mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, por medio del cual se negó el

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

levantamiento de la medida de cuota provisional de alimentos en el presente asunto, y se llegó a la conclusión que, el señor Luis Alfredo Ariza Romero y Hernán Rafael Ariza Romero, son la misma persona, toda vez que, la Registraduría Nacional del Estado Civil informó en su momento, que se había encontrado que la cédula 15.207.597 estaba cancelada por doble cedula, bajo resolución 1955 del 27 de mayo de 2004, quedando activa la cédula 72.006.094 correspondiente a Hernán Rafael Ariza Romero.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las jóvenes beneficiarias de la cuota provisional de alimentos decretada al interior del proceso, actualmente cuenta con una edad mayor a la de 18 años, y que la apoderada judicial de la parte demandada solicita que dichos dineros descontados al señor demandado sean consignados directamente a la cuenta de las beneficiarias, el Juzgado accederá a ello, requiriendo a las jóvenes MARIA JOSE Y KELLY PAOLA ARIZA GÓMEZ, a través de su progenitora, quien funge como demandante dentro del presente asunto, para que aperturen una cuenta bancaria ante cualquier entidad financiera a fin de que le sean consignados los dineros retenidos al señor demandado por concepto de cuota de alimentos, directamente a las dos beneficiarias, mientras que el Juzgado resuelve de fondo las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se evidencia que el señor demandado HERNÁN RAFAEL ARIZA ROMERO, tiene conocimiento con respecto al presente proceso, por lo que, se le dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, esto es que se encuentra notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

1. Requerir a las jóvenes MARIA JOSE Y KELLY PAOLA ARIZA GÓMEZ, a través de su progenitora, quien funge como demandante dentro del presente asunto, para que aperturen una cuenta bancaria ante cualquier entidad financiera a fin de que le sean consignados los dineros retenidos al señor demandado por concepto de cuota de alimentos, directamente a las dos beneficiarias, mientras que el Juzgado resuelve de fondo las pretensiones de la demanda.
2. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ARCHILA MARRUGO, identificada con C.C. 49.782.936 y T.P. 122013, como apoderada judicial del señor

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

HERNÁN RAFAEL ARIZA ROMERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Ténganse notificado por conducta concluyente al señor HERNÁN RAFAEL ARIZA ROMERO, advirtiéndole que, se entiende notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, desde el día en que se notifique el presente auto que le reconoce personería a su representante judicial, por ende, el término para contestar la demanda empieza a correr desde ese momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9df80171ae7c540214d8e3f723ef128d98aa8a68538eb2351660e0ba595334a**

Documento generado en 25/02/2022 05:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**